no cambi	o anterior	VALORES DEL ESTADO	CAMBION DE HOY	Ultimo elmb	lo anterior	VALORES DE COCHE LERG	Velor nominal	Des	CAMBIOS DE HOX
chas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (82 de Agosto 1919.)	010	Fechas	010	VALORES DE SOCIEDADES	cada título Pesotas	onpolando	0/0
9-923 9-923	72,00	Al contado. Serie F, de 50.000 pesetas nominales	72,00	4-9-913	ECO 00				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
9.923	72,00 72,00	> E, de 25.000 > >	72,00	4-9-939	560,00 248,00	Banco de España	500		580,00
-923	71,90	D, de 12,500	72,00	10-8-913	258,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		250,00
)-923	71.00	> C, de 5.000 > > > B, de 2.500 > >	71,90 y 72,00	18-5-923	85,00	Banco Hipotecario de España Banco de Castilla	500 250		
-023	71,90	> A, de 500 >	72,00 71,90 y 72,00	4-8-933	175,00	Banco Hispano-Americano	500	· 90	175,00
-923 -923	71,50	> G, de 100 > >	71,50	4-9-923	150,50	Banco Español de Crédito	250		150,50
-023	71,50 71,75	→ H, de 200 → →	71,59	4-0-993	800,00	Unión Española de Explosivos	100		
	14,10	En diferentes series	72,00	4-9-923	84,50 34,00	Socied. Gral Azu-Preferentes.	500		84,60
1		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		1-4-923	104,00	carera España Ordinarias	500		 84,00
ļ				3-9-923	341,00	Altos Hornos de Vizcaya Ferrocarriles M. Z. A	500 475	9 1 2 2 1 1	The production of the second s
		Bstampillado.		3-9-923	340,50	Idem Norte de España	475		842,50 peseta
-923 -023	97,00	Serie P. de 24.000 pesetas nominales		1-9-923	236,00	B.º Español del Río de la Plata.	100	[] ¹	
-023	87,00 88,40	> E, de 12.000 > >	87,00			OBLIGACIONES (1)	4	Interés anual	
-923	88,00	> D, de 6,000 > 1	88,40	29-8-923	980.00			por 100	in.
.023	87,60	B. de 2.000	<u> </u>	4.9.923	362,00 89,25	Bonos del Banco de España		1 3	248,00
023	88,00	A, de 1,000 >	88,75	4-9-923	98,60	Cédulas del Banco Hipotecario Idem id. id	500 500	4 73	89,25
-023	88,00	> G, de 100 > >	89,00	3-0-923	110,80	Idem id. id.	500	18 5	95,55 y 60 h
·923 ·923	88,00	> H, de 200 > >	89,00	128-8-023	76,50	Sociedad Grai. Azuc. Espafia	500	 }	110,85
.020	87,60	En diferentes series		28-8-923	93,75	Serie A.	500	18.9	
		A DOB TOO SHOWTITADED	į.	22-6-923	77,75	F. C. M. Z. A., Va-	500	7. 417.	
-923	00.00	4 POR IOO AMORTIZABLE	· ,	27-8-923	70,50	lladolid a Ariza C.	,500	4	
-923	88,00 88,00	Serie E, de 25,000 pesetas nominales		20-1-923	63,50 58,25	I. serie.	600	[∦" 3 • ⊤ ↑	
·923	88,00	D de 12.500 > C de 5.000 >	00.00	18-5-021	53,00	Idem Norte de Espa- 2. serie.	600 200	3	医朗克萨普勒氏多基节
-923	88,00	* B, de 2,500 *	88,00	18-11-920	62,00	Enero de 1903 4. serie.	500	3	
·923	88,00	> A; de 500 > 2		20-1-923	59,50	حاسف فاسلام المانية	500	•	
.923	80,00	En diferentes serles					')	1	ស្នើក្រឹងព្រំបំពង់
- 1		· .		4000	20.50	Ayuntamiento de Madrid.	ge de	ķ.	
		5 POR 100 AMORTIZABLE "	,	1-8-923 1-8-923	83,75 95,75	Obligaciones	500		- 83,75
-923	96,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		79-8-923	88,50	Expropiaciones del Interior Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500 4,500		
·923 ·923	98,25	> E, de 25.000 > >	97,00	4-9-928	89,00	Idem id. 1918	°,,,600	[F.N.
023	90.25	> D, de 12.500 > >		28-4-928	95,00	Cédulas del Ensanche	500	14.	F. v.
923	90,25		96,75				14	At the same	
923	96,75	- A d	90,75	PESE	ras nom	INALES NEGOCIADAS			Charles and the second
923	96,75	En diferentes series	96,75	4			- 🦣 CAMBI	OS SOBRE I	L Extranjero
				4 por 100	perpetuo	al contado	412	- 1 () () () () () () () () () (1 (34)
	. 1	5 POR TOO AMORTIZABLE	i	Idem for	corriente		PARIS, a	. la vista, cho	que, 25,000 frances
ſ '	' . ∦	EMISIÓN DE I		A BOT IOO	nn Qiittaa rig Lanitraa rig	de 8 000	11,05 pesets	as por 100 fra	ncos.
023	30.15	Serie F, de 50.000 pesetas moninales		S por too	amortizal	ble	LONDRE	s, a la vista.	modue, 2.000 Hbres.
023	96.10	→ E, de 25,000 → 5		accionina i	ባላ፤ የዓክራለ	da Benasa - 19 Kili li	33,85 pesota	s una.	
023	95,90	> D, de/12,500 >	ļ				Nuw.You	رويد وراست. معملين آما ما 180	Alana A MAA 1 11
028	96,25	> C. de sicco	00:50				67.49	nn, a tavista,	cheque, 2.500 dollar
28	06,25 👬		00,50 96,30	Azucarera,	Preferer		B ()20,	.2	
)23)25	ΨC,20 10 1	APARTARIde Nicsoo 雅 。	(A.19) · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Tucil.—Ul	GIHR yyri 🔼		, Koma, a h pesetas por	in vista, olioqi	10, 200.000 ligas a 31,80

SUBASTAS

SINISTERIO DE NACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Con arregio a lo determinado en Real orden de 5 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 26, a las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de titunos residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inferior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles and

La suma disponible al efecto es la do 542 275,42 peselas, compuesta de-8.544.64 pesetas recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, segun la Real orden antes meneionada, y de 533-720,78 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el mes de Agosto újenna-

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las

siguientes:

1. Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depositos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bier en metálico, ficer en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según de-termina la Real orden de 27 de Eurajo. de 1882.

Las proposiciones se haran con arreglo at modelo adjunto, debiendo liener presente los interesados que según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 11 de Febrero de 1919, habran de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a pesera clase ortava.

Se expresará en ellas en letra, ÷ 3.* tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y centimos de peseta con exclusión de todo quebra-

do de centimo.

A cada proposición acompañara necesariamento el decumento que acredite haberse hecho el dep Eito

que debe garantirla.

5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador Cada-sebre contendrá una sola-proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la sedula personal del interesado, o en su defecto exhibiendo éstá en el acto

de la subasta.

6. La entrega de los pliegos no.

4 verificarse en el Negociado Con-

tral de esta Dirección general en los días 24 y 25, de diez a dos y el 26, de diez a dece. Pasada esta hora la entrega se hará ai Director, en el acto de la sebasta, antes de empezar la lactura de los pliegos.

7. En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión publica los funcionarios que determim la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procedera a la admission, lurante quince minutes, de los plic-

gos de proposiciones que no se huble-ran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma, ne abri-rán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mesmas Acto continuo se abrirá y dará lectura del phe-go cerrado remilido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8. Serán desechadas desde juego las propesiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos unteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más benefi-

ciosas para el Tesoro. 9. Tia igualdad de precios se dará preferencia a la de raenores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y asun mismo cambio.

10: Be la última proposición no se tendra en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, a ne ser que se complete su Im-porte con un residue.

El sebranté que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda

a las signientes. H. Los interesades payas proposichbres havan bielo admidiens debora presentar los títulos correspondientes a las mismas deutro de los ocho dias signification and the content of the presente que, de no verificarlo en este plazor porderia les deposites, quedan-do par este liecho anulado la adjudiwidn.

Los que hagan dicha entrega en di término expresado podrán retirar los

resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Reciho de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas coscinas con facturas duplicadas, has que al efecto se facilitara en la porteria de esta Dirección.

Estos títulos Revarán el cupón corriente, consignandose al respaldo de los mismos el siguiente endose: "A la Dirección general de la Desda y Clases pas vas para su amortización por subasta. (Fecha, firma del Correponente.) 💆

Una de los ejemplaces declas fat-turas de presentación se devolvera a tos interesados en el acto de verificarse éste a din de que le conserven, como resquardo, entre lanto que se hacer los Hamantentes para el pago. 13. El pago del importe de las pro-

posiciones admitidas tendra ragar. precisamente, dentro de los diez dias signientes al de la catrega en esta Dirección general de los filtures afrecidos:

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas nor defectueses y de las que no se admi-tan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podran recogor en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resgitado, de la su-

Madrid, 5 de Septiembre de 1923.— El Director general, Arturo Forcat.

Modeto de proposición

El que suscribe se compromete à entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de... pesetas nominales en Deuda pernetua al 4 por 100 interfor, al cambio de ... pesetas y ... centimos, por 400, dentro de los ocho días siguientes a? de la subasta, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en ... del corriente y al efecto incluye el documento instificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid; 2. de ... de 192 ... El interesado, ...

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE LA CORUÑA

Anuncio de concurso para la adquisición de dos gruas de marco y su montaje, en este puerto.

Aprobado por Real orden de 6 de Julio del pasado año el proyecto para la adquisición de dos grías de mano su montaje, en este puerto, que Aleva fecha 28 de Noviembre de 1921, y autorizada la Junta de Obras del puerto de La Coruña por la misma Real orden para llevar a cabo las abras aue commende diche proyecto, mediante concurso entre las fabricas espanolas, que podrá adjudicar a la proposición que resulte más yentajosa, dentro del precio limite fijado en su presupuesto, que es de 9,000 pesetas, y habiéndose rescindido et contrato correspondiente al primer concurso celebrado para este objeto, por lo cual se prepisa konvocan opro nucvo, esta Corporación, en sesión de 28 del ac-tual, acordo que dicho comunso se celebre a las come horas del día 10 de Octubre princimo, ante esta Junia v en el salón de sesiones de la misma, v que se admitar proposiciones hassa las trece horas del día anterior al se-nalado para el concurso.

Las proposiciones se presentaran en la Secretaria de la Junta, en pliegos certados y del piedo que prescribe el articulo 11 de las bases del concurso, entregando al mismo liemeo y per senarado el respundo acceditativo de haber efectando el daposito de la fian-za provisional de 200 pesetas en la forma expressou en el articulo 12 de dichas bases ====

Serán desechadas todas las proposiciones que no se ajusten al modelo

La Coruña, 29 de Agosto de 1923.—
El Bercetario Vicente Arias de la Mara V Borrel Presidente Ramón del Cuolo del Cucio.

Lodelo de proposición:

Senor Presidente de la Junta de Obras del puerto de La Corição. Don ... vecino de con cedula.

personal del corriente ejercicio, que exhibe y recoge, enterado del anun-cio publicado en la Gacata de Madrid con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exi-jen para la adquisición por concurso de dos grúas de mano y su montajo en el puerto de La Coruña, con arreglo al proyecto que lleva fecha 28 de Noviembre de 1921, se compromete a - efectuar la construcción, montaje y entrega de dichas grúas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... c (aquí el precio, en pesetas, que se proponga expresado en letra). El plazo de entrega será de ... Las grúas serán fabricadas en los talleres de ..., con arregio al tipo descripto en la Memoria y plano detallado que acompanan a esta proposición y al pliego de bases para el concurso que forma parte del proyecto mencionado.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de bases para la adquisición, mediante concurso público, de dos gruas de mano de 500 kilogramos de fuerza, para el puerto de La Coruñα.

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES FACULTATIVAS

tunta indigental and the control of the control

Descripción general. En el muelle de la Palloza, del puerto de La Coru-. na se instalarin dos grues de mano, de hierro y acero, montadas cada una sobre una plataforma con bastidor y rodamen de dichos materiales y con piso de madera o de palastro, dispuestas para circular por las vias fé-rreas de los múelles, a cuyo fin las caras verticales de rodadura de las pestañas de las ruedas de la plataforma distarán entre sí un metro y sesenta y siete (1,67) centimetros.

Articulo 2.º

Alcance y elevación—a) El radio de alcance de las gruss contado desde el eje de giro que estara situado escel eje de la plataforma, será de cinco (5) metros.

b) El eje de la polea colocada en

«la cabeza de la pluma estará a una altura que no será, menor de cinco metros y cincuenta centímetros (5,50)

sobre el niver de carriles.

c) El gancho de suspensión de la carga podrá subir hasta que su parte inferior quede a cinco (5) metros por enoima de dicho civel y bajar hasta seis (6) metros por debajo del mismo.

Artículo 3.º

ការដែក ប៉ាងប្រាស់

Fuerza.—Todos los elementos de las gruas estaran dispuestos para que deutro de los coeficientes de seguridad usuales para cada intaterial puedan elevar, además de la carga de tra-bajo ordinario, que será de quinientos (500) kilogramos, una sobrecarga de veinte (20) por ciento (100) durante las pruebas de recepción, o sea un total en dichas pruebas de seiscientos (600) kilogramies. Articulo 4.0

การคายสิทธิ์ จริงที่แบบเป้าโดยบุคทุกก็สารใจสังเรีย

traslación.—a) La elevación de la carga se efectuará por medio de un gancho pendiente de un cable de acero al crisol extraffexible, constituido por seis cordones de 24 alambres cada. uno, con alma de cáñamo y cuya carga de ruptura no sea inferior a tres mil (3.000) kilogramos, que se arrollará sobre un tambor de hierro accionado mediante un par de ruedas de engranaje recto, por un eje provisto de manivelas, a cada una de cuyas vueltas corresponderá una altura de clevación que no será menor de se-tenta y cinco (75) milímetros b) Irá provisto el mecanismo de

elevación de un freno de seguridad, de cinta, que mantenga la carga a cual-

quier altura.

c) El eje que llevan las manivelas sera desembragable para que no gire durante el descenso de la carga, o bien presentarán las manivelas la disposición llamada de seguridad, mediante la cual, cuando se ejerce sobre ellas una presión en sentido contrario al correspondiente a la operación de izar, desciende la carga sin que giren las manivelas y sin necesidad de actuar sobre el freno, y cuando se sueltan se detiene la carga a cualquier altura.

d) El movimiento de giro y el de traslación se verificarán a mano, y no será obligatorio que para efectuarlos posean las gruas mecanismo alguno.

Articulo 5.º

Materiales - a) Los materiales empleados en la construcción de las grúas seran el acero dulce y el hierro forjado en todas aquellas piezas que hayan de sufrir esfuerzos de tracción, torsión o flexión; la fundición gris en las piezas sometidas solamente a esfuerzos de compresión; el bronce de los cojinetes y la madera o el palastro de hicrro en los pisos de las plataformas.

b) Los materiales serán de superior calidad y la mano de obra ejecu-

tada con esmero.

c) Todas las partes de hierro y acero iran protegidas por tres manos de piniura al óleo, siendo la primera, que vendrá dada de fábrica, de minio de plomo o de otra sustancia que tenga por lo menos igual eficacia protectora centra la oxidación, y las otras des del color que el Ingeniero Director ordene al adjudicatario, que se darán cuando esté terminado el montaje en el muelle. Para preparar las pinturas se mezclarán los colores unicamente con accites de linaza crudo y cocido.

Artículo 6.º

Contrapesa - a) Gada grúa wendra provista de una caja de palastro para el contrapeso, el cual será de lermigón, y las dimensiones de dicha caja serán las suficientes para contener la cantidad necesaria de este, tomando como peso específico del mismo dos mil quinientos (2.500) kilogramos por metro cabico; este contrapeso se les pondrá a las gruas al montarlas sobre el muelle.

b) El contrapeso y su emplazamiento estaván calculados en forma -que eseguren la estabilidad de la gena la pluma esié en el sentido de la via, como normal a cita, o en cualquier posición intermedia.

Articulo 7.º

Accesorios. Cada grua vendra provista de todos los accesorios necesarios para su buen funcional de de

Articulo 8.

Pruebas Las pruebas de las grúas consistirán en levantar y bajar una carga de seiscientos (600) kilogramos, y una vez suspendida, o durante la suspensión, se hará girar la grúa en une y ofre sentido y trasladarse sobre. la via adelante y atrás, estando la pluma, cuando se crectue esta traslación, orientada en dirección de dicha via; en arriar bajo freno, dejando la carga parada en diversos puntos de su ca-rrera. y, en general, en efectuar cuantas operaciones considere el Ingeniero que efectae la recepción necesarias para cerciorarse del buen funcionamiento de los aparatos, con arreglo a las condiciones prescriptas en estas bases.

Articulo 9.

Tipos de los aparatos.—Podrin los concursantes proponer los pregectos, modelos o diseños de gruas que cetimen más convenientes, sin otrs Emitación que la de gue reunan las condiciones prescriptas en estas bases.

Articulo 10

Documentos técnicos a) Tanto en la Momoria descriptiva de cada tipo de grua como en el plano detallado de grua como en en piano detallado que debe acompañarla, se usará el sistema metrico decimal de pesas y medidas. El plano se hará a escala sundiciente para que el lipo de grua este representado con teda claridad, y se acotarán los diversos elementos de la acotarán los diversos elementos de la acotarán los diversos elementos de la construcción de tal modo que se pueda comprobar facilmente que las dis-posiciones y dimensiones adoptadas cumplen con las condiciones necesarias para que en ninguna parte del aparato se produzcan esfuerzos aella grosos.

b) En la Memoria o plano se con-signará la naturaleza de los materiales que constituyen cada parte de la

grua.
c) Todos los documentos estruano redactados en español.

CAPITULO

CONDICIONES PARTICULARES Y HUMANO a i tarah dar**aksa k**ilan baga asi

Artículo 11.

to other Modo de presentar las proposiciónes. Gastes que estén compresuidos en el precio. e) Cada concursante presentară, ca pliega cerrado, y dirigido al Sr. Presidente do la Junta del Obras del reserio de La Cornia, pag entregará hasta las trece horas del til-timo dia de los señalados, para su admisión no la Secretaria de esta Corporación, donde se le expedicasel dos Homenstan de elevación, giro y con su carga do prueva, tanto cuando crespondiente recibo, en el que so enanger, an interest est a start.

hara constar la fecha y hora de entrega, su proposición, extendida en papel sellado de la clase octava y redactada con arreglo al anuncio y modelo que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletin Oficial de la provincia de La Coruña, y que comprenderá:

El precio, en pesetas, expresado en letra, por el cual se compromete a entregar en el sitio del muelle de la Palloza que señale el Ingeniero director de las Obras del puerto, las dos gruas de mano del tipo que proponga, con sujeción a las condiciones pres-criptas en estas bases. En este precio está comprendido el coste de adquisición de los aparatos con sus accesoríos en fábrica, su transporte hasta La Coruña y descarga sobre el muelle. los gastos de montaje en el sitio señalado, pinturas, pruebas, y, en general, todos los que sean precisos, incluso los derechos de Aduanas si proceden del extranjero, para entregar las gruas completamente terminadas y en disposición de funcionar.

El plazo de entrega, que no deberá exceder de cuatro meses, y que empezará a contarse desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, que corresponde al Ministerio de Fomento:

3.º El taller donde hayan sido

construídas o hayan de construirse las

b) Acompañarán a la proposición la Memoria y el plano a que se refiere el articulo décimo (10) de estas bases.

Si el que presenta la proposición lo hace a nombre de otra persona o entidad, acompañará también el poder que acredite la necesaria antorización de la representación una os-

d) En el exterior del prison en al presará que contiene unitation para tomar parte en el concurso anunciado para la adquisición de dos grúas de mano de quinientos kilogramos de fuerza para el puerto de La Coruña.

Artículo 12.

Depósito provisional.—Al presentar la proposición se entregará por separado el resguardo que acredite que el zoncursante ha depositado como fian-za provisional en la Caja general de Depósitos, en Madrid, o en alguna de sus sucursales en provincias, la can-tidad de doscientas (200) pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, a disposición del ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas; esta entrega se hará constar en el recibo mencionado en el articulo anterior.

Articulo 13.

Apertura de pliegos, examen de las proposiciones y elección de la más ventajosa.—En el día y hora fijados en el anuncio del concurso, se procederá a la apertura de los pliegos ante la Junta de Obras del puerto de La Coruña, en el salón de sesiones de la misma, con asistencia del Ingeniero director de las obras, desechándose en el acto las proposiciones que no saisfacan a las condiciones impues-

tas en el anuncio, admitiéndose para su examen las que cumplan con los requisitos que en el mismo se indiquen, y extendiéndose acta en que se hagan constar las proposiciones presentadas, con indicación de las admitidas y desechadas, según prescribe el artículo 4.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

b)` Para el informe del Ingeniero Director, acuerdo de la Junta y remisión del expediente al Ministerio de Fomento para su aproba-ción, se procederá en la forma que previene el citado Real decreto.

c) La Administración se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, aunque no sea la de precio más bajo. y también el de desecharlas todas.

d) Podrá la Administración, antes de hacer la adjudicación, proponer al autor de la proposición que estime más ventajosa alguna modificación de detalle.

Articulo 14.

Otorgamiento del contrato. adjudicatario quedará obligado otorgar el correspondiente contrato en la forma prescripta por Real or-den de 24 de Abril de 1913, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, y de no efectuarlo dentro de dicho plazo, perderá la fianza provisional.

Articulo 15.

Fianza definitiva. — a) Antes del otorgamiento del contrato el adjudicatario presentará el recibo de haber pagado los derechos de inserción del anuncio de concurso en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de la Coruna, y el resguardo que acredite que ha consignado en la Caja general de Depósitos, en Madrid, como fianza definitiva, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes a disposición del Ilmo, Sr. Director general de Obras públicas el 5 por 100 de la cantidad en que haya sido hecha la adjudicación.

b) Constituida la fianza definitiva y otorgado el contrato, se devolverá al adjudicatario el resguar-🕭 del depósito provisional, con arreglo a lo dispuesto por orden circular de la Ilma. Dirección general de Obras públicas de 21 de Sentiembre de 1914.

Articulo 16.

Recepción provisional. — a) Ternunado el montaje de las gruas, se procederá por el Ingeniero Jese de la provincia, a presencia del adjudicatario o de su representante y con asistencia de la Junta de Obras del puerto y del Ingeniero Director, al reconocimiento de los aparatos, y se harán las pruebas prescritas en el articulo octavo (8.º) de estas bases.

b) Si se ocasionasen desperfectos o se observasen defectos que por ser subsanables no fuesen suficientes. a juicio de dicho Ingeniero Jefe, para desechar desde luego los aparatos, el adjudicatario los corregirá en un plazo que al efecto se le fijará, suspendiéndose la recepción provisional hasta que lo haya verificado.

c) Si los desperfectos o defectos no fuesen susceptibles de ser corregidos, o si el resultado de la corrección no fuese perfectamente satisfactorio, serán rechazades.

d) Del resultado del reconocimiento y de las pruebas se levantará acta, procediéndose en su caso a la recepción provisional y sometiendo dicha acta a la aprobación de la Superiori-

e) Podrá hacerse una recepción

parcial para cada grúa.

f) Cada grúa se pondrá en servicio tan pronto se haya efectuado su recepción provisional de la misma.

~ Articulo. 17.

Plazo de garantía.-El plazo de garantía será de dos meses, a conier de la fecha del acta de recepción provisional, v si durante él se observasen desperfectos que no procedan del desgaste natural ocasionado por el uso del aparato, de faitas cometidas en su manejo por el personal a quien se le hava encomendado, de daños ocasionados por tercera persona o de causa de fuerza mayor, será de cuenta del adjudicatario su reparación.

Articulo 18.

Recepción definitiva.-Terminado el plazo de garantía se procederá a un nuevo reconocimiento de los aparatos, y en caso de ser satisfactorio, se procederá por el Ingeniero Jefe a su recepción definitiva mediante un actá que se sometará a la aprobación de la Superioridad. Aprobada por la Superioridad la recepción definitiva de los aparatos, quedará el adjudicatario exento de toda responsabilidad respecto a los mismos.

Artículo 19.

Forma de efectuarse el pano.--a) Et pago de las grúas se efectuará en metálico, mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero Director X aprobadas por la Junta de Obras del Puerto de La Coruña en la forma siguiente:

1. El 50 por 100 de la cantidad en que se haya hecho la adjudicación cuando todas las piczas de las dos

gruas esten depositadas sobre los mues lles del puerto de La Coruña. 2. El 40 per 100 cuando se hayan necho con buen resultado las pruebas de las dos grúas prescriptas en el ar-

tículo octavo (8.º) de estas-bases.

3. El 10 por 100 restante cuando con resultado satisfactorio se haya efectuado por el Ingeniero Jefe el reconocimiento para la recepción definitiva de ambos aparaios.

Artículo 20.

Penalidad por retraso en la entre-- ga. a) Si transcurriese el plazo de entrega sin que la totalidad de las piezas que han de constituír las grúas esté depositada sobre los muelles del puerto de La Coruña, se rescindirá el contrato, perdiendo el adjudicatario la fiznza definitiva.

b) Si habiendo sido depositadas sobre los muelles la totalidad de dichas piezas dentro del plazo de en-trega, llegase el final del mismo plazo sin que el adjudicatario las hubiese puesto a disposición de la Administración completamente montadas y en disposición de funcionar, se descontará del precio, por cada día de retraso y durante un tiempo que no excederá de dos meses, veinticinco pesetas (25) por cada grúa que no esté terminada en el indicado plazo. Si el retraso excediese de dos meses, se terminará el montaje por administración y por cuenta y riesgo deladjudicatario.

Articulo 21.

Devolución de la fianza.—Aprobada el acta o actas de recepción definitiva de las dos grúas y llenados los requisitos legales, se devolvera la Canza al adjudicatario.

Artículo 22.

vontrato de trabajo.-El adjudicatario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de1902, sobre contrato de trabajo de los obreros.

Artículo 23.

Disposiciones referentes a la pro-tección a la industria nacional. a) La adjudicación del concurso se hará con arreglo a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y al Reglamento vigente para su aplicación, y en su virtud sólo serán aceptadas las proposiciones que ofrezcan artículos de producción nacional, salvo en los casos y circunstancias estable-cidas por dichas disposiciones.

b) En cumplimiento de lo dis-puesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910 se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer parrafo del 17 del citado Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Marzo de 1909.

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se po-drá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la

primera vez. Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el articulo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos ex-tranjeros excluídos de la relegión

vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en mas del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigenie y productos que no lo estén, dos pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán por separado. En tales contratos, la pre-ferencia del producto nacional, establecida por el parrafo precedente. cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la en-trega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.'

Articulo 24

Condición general.—Para todo lo que no este explicitamente consignado en estas bases, regirá, en cuanto sea aplicable, el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

La Coruña, 28 de Noviembre de 1921.—El Ingeniero Director, Emilio Pan de Soraluce.

S---1880

PRIMER REGIMIENTO DE FERRO-CARRILES

El Coronel de Ingenieros del primer

Regimiento de Ferrocarriles.

Hago saber: Que la subasta anunciada para la ejecución de las obras que comprende el provecto de barracón desmontable para alojamiento del personal en prácticas en la demarcación Norte, y anunciada en la GACETA del 4 de Agosto (núm. 216) para el día 2 y no pudo librarse por ser dia festivo, se verificará en las mismas formas y en el mismo local el próximo día 10, a las once de la mañana.

Madrid, 3 de Septiembre de 1923.-El Coronei, Anselmo Sánchez. :... S—1688 ---

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO-NAL DE LAS PALMAS

Celcbrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subas-ta para la ejecución de las obras de

un grupo escolar para niños en la Isleta (Puerto de la Luz), el excelentísimo Ayuntamiento ha acordado que se anuncie nueva subasta, qué tendrá lugar en las Casas Consistoriales, a la hora de las doce y media del día 26 del próximo mes de Septiembre, sujetándose a los mismos pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base a la anterior, que figuran insertos en el Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al 29 de Junio último, y en la GACETA DE MADRID del 19 de Julio próximo pasado.

El expediente se halla de manifiesto en esta Secretaria durante las horas de oficina, todos los días no feriados, hasta la vispera del remate.

Lo que se anuncia al público para

su conocimiento.

Las Palmas, 20 de Agosto de 1923. El Secretario, Arturo Sarmiento. Magnetic Control

S-1081

AYUNTAMIENTO CONSTITUÇIO-NAL DE SANTA CRUZ DE TENE-Note Andrews RIFE . 41:

Esta excelentisima Corporación, en sesión celebrada el día 18 de Julio del corriente año, ha acordado anunciar subasta pública para contratar las obras de pavimentación de la Rambla de Pulido, 🗪 esta capital.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de

condiciones:

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Articulo 1.º

Comprende la contrata las chras siguientes:

Primera. La construcción en la) Rambla de Pulido y costado Sur de la plaza de Weyler, de las alcantarillas tubulares que les corresponden con arregio al proyecto gene-ral de saneamiento de la población que tiene aprobado el excelentisimo Ayuntamiento, con inclusión de los pozos de registro y limpia, sumideros y demás accesorios que llevan estas alcantarillas.

Segunda. El establecimiento de las tuberías que faltan en esta ca-lle para completar las que conforme al proyecto de distribución de aguas, también aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento, debe llevar y los accesorios de estas tuberías.

Tercero. La apertura de froyos para plantar árboles en toda la longitud de la calle y lado Sur de la Plaza y

Cuarto. El adoquinado de la zona que falta por el Sur de la calle. hasta llegar al bordillo de las aceras proyectadas y la construcción de estas aceras.

Articulo 2.º

Las alcantarillas serán tubula-

res, de caños de gres con diametros de 18, 22 y medio, 30, 37 y medio y 45 centímetros, según los tramos a que correspondan.

En el origen de cada ramal se establecerá un pozo de limpia, de descarga automática, cuyas dimensiones, forma y detalles aparecen representados en el plano número 2, construyéndose también les pozos de registro que lleva cada ramal, conforme a lo representado en el mismo plano número 2.

Articulo 3.º

Para el agua a presión se colo-carán tuberías de hierro fundido a enchufe y cordón que medirán 10 centímetros de diámetro y las llaves, bridas y tapones que se detallan en el estado de dimensiones.

Artículo 4.º

Abrirá el contratista los boyos para los árboles en los sitios que señale el Arquitecto y los rellenará con la tierra que el Sr. Inspector de jardines considere apropiada para plantarios.
Medirán estos hoyos dos metros

cincuenta centimetros de diametro

y de profundidad.

Articulo 5.º

El protil ed la accra del laco Norte se colocara adosado al encintado que limita por esta parte la zona adoquinada y el del Sur, a 4,30 metros de las fachadas de las casas.

En las esquinas se colocarán pretiles curvos de 4.30 metros de redice que alcanzarán con los de

Articulo 6.º

图 6.8 图 4.5 Eu estos pisos se emplearán losaso de hormigón de cemento, fabricadas mecánicamente, que hayan sufrido una presión mínima equivalente a 60 kilogramos por centimetros cuadrado.

Se sentarán sobre un firme de mampostería ordinaria de 12 cen-

timetros de grueso.

Articulo 7.º

Después de trasladar el encintado del lado Sur al sitio que le corresponde a lo largo de los pre-tiles de esta parte de la calle, se completara el adoquinado em pleando adoquines de piedra ba-sáltica sentados con arena sobre un firme de piedra basáltica colocada a mano.

Articulo 8.º

También ejecutara el contratista las pocetas para los árholes, las tuberias de cemento destinadas a la conducción. de las aguas de riego y las demás obras complementarias de las descritas que tean necesarias para su perfecta tersinación y buen aspecto.

CAPITULO-II

CONDICIONES A QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 9.º

En las mamposterías ordinarias sólo se empleará la piedra basáltica, compacta y dura, procedente de canteras, que no contenga escorias, grietas, oquedades u otros defectos que disminuvan su resistencia o den mal aspecto a las fábricas.

Articulo 10

Para fabricar los hormigones de cemento se emplearán calladillos de mar o piedra machacada de naturaleza basáltica, no telerándose tehas, escorias ni conglomerados de ninguna especie. Las dimensiones de estas piedras serán variables, debiendo pasar todas por un anillo de veinticinco (25) milimetros de diametro.

La preparación de este material consistirá en lavarlo hasta que quede limpio de tierra, salitre y restos orgá-

nices.

Articulo II.

En la fabricación de morteros se emplearan exclusivamente arenas del mar que no contengan granos menores de un (1) milimetro ni mayores de tres (3).

Para fabricar hormigones se usarán también arenas del mar, que podran contener granes de todos los tamaños, comprendidos entre un (1) mia

limetro y el grueso de los calladillos. Las arenas han & Ser muy limpias, no debiendo contener tierra, salitre hi restos eganicos. Si no las hay de estas condiciones, deberún someterse a un entrarco lavado basta que queden cos - mente limpias.

Artículo 12-

La cal común procederá de las caleras de Fuerteventura o se fabricara en está isla con piedra de aquella procedencia. Será de reciente calcinaeión y no contendrá culiches piedras, palominas ni ningun otro cuerpo ex-trano: los volumenes, antes y después de apagada, estarán en la rela-ción de uno a des (1 a.2).

La car ordinaria se apagara por aspersión, usando la cantidad de agua absoluizmente precisa para-conseguir

reduciria a polvo. systemate is the articulord per terror of an articulor of an articulor of a second per terror of a second per terror

El cemento que se emplee en estas obras será portiand artificial de primera calidad, procedente de fábricas muy acreditadas y conceidas por la bonded de sus productos, debiendo reunir las signientes condiciones:

Densidad minima aparente, mil cien

(1.100) kilogrames:

Residuos en el tamiz de novecientas (900) mallas menos de tres por ciento (3 por 100) de su peso y en el de cuatro mil novecientes (4.900) menos de treinta por ciento (30 por 100).

El fraguado comenzará entre vein-

te (20) minutos y tres (3) horas, had ciendo la experiencia a la temperatud ra de diez y seis (16) grados.

La resistencia a la tracción de las probetas de pasta pura será de diez y ocho (18) kilogramos por centímetro cuadrado a los siete (7) días y de veinticinco (25) a los veintiocho (28) días.

Las probetas de pasta normal de uno por tres (1 x 3) resistirán a la tracción ocho (S) kilogramos por centimetro cuadrado a los siete (7) días de fabricados y catorce (14) a los veiotiocho (28) dias.

El cemento se conservará en parajes secos, no debiendo usarse el que presente sevales de haberse humede-

cido.

. Sad.≟•j

El contratista presentará al Ins-pector técnico de la obra certificados de Laboratorios competentes, en los que se haga constar que los cementos que se proponga emplear en las obras reunen las condiciones señaladas en los párrafos anteriores. A falta de estos certificados, el contratista pondrá a disposición de dicha Inspección los aparatos necesarios para probar les cementos, pudiendo disponer la Inspección para estas pruebas de un plazo de cuarenta días (49).

CArticulo 1424

1.01 Se empleará en esta obra el ladrille fabricado en la localidad, con barro fino, debiendo resultar después de cocido bien moldeado, de color rejo oscure y sonido metálico. មានរៀម ប៉ុន្តិ

Articulo 15.

Para fundir los tubos y piezas especiales se emplearán exclusivamentes hierros hemalites de segunda fusión que puedan trabajarse con la lima y el cincel, no debiendo contener cantidad de fósforo superior a seis (0,06) centésimos por 100, ni azufre que ex-ceda de ocho (0.08) centésimas por 100. Las superficies de todas las pic-2as aparecerán muy lisas, compactas y limpias de arena, y la masa de la fundición no contendrá coplaturas. peros, escorias ni gotas fries.

Articulo 16

La sección de las tuberías de gres será perfeciamente circular, el espesor de las paredes, constante en fodos los puntos del tubo, y el moldeado perfecto.

Se fabricarán con arcillas de pri-mera calidad, cociéndolos a temperaturas que no bajen de mil cuatrocia-tos grados (1.400), debiendo presentar una parte vitrificada, dura e inataca-ble por los acidos ni aun por los di-luídos después de una sumersión de veinticuatro horas.

renticuatro noras.

El vidriado se hará con sales meta-licas, y guedará completamente ad-herido a la pasta del tubo; su super-ficie, muy compacta, sin soluciones de continuidad, poros ni otros defes-

tos. Las boquillas afectarán la forma Hamada a enchufe y cordón, y la pro-fundidad del enchufe medira cruzo centimetros.

Por ultimo, resistiran estos tubos a una presión hidraulica de cuatro

atmósferas sin romperse, y de tres sin exudarse, y absorverán, a lo más, uno y medio por ciente (1 1/2 per 100) de su peso sumergiéndolos en agua durante veinticuatro horas, después de haberlas desecudo.

Articulo, 17.

Les morteros serán de dos clases: el común, compuesto de un (i) volumen de cal apagada en pasta y dos (2) de arena, y el de cemento, que se compondrá de novecientos (900) decimetros cúbicos de arena y seiscientos (600) kilogramos de cemento Portland.

La fabricación de estos morteros se hará de tal manera que resulte una mezela intima y homogénea en todas sus partes, con la cantidad de agua estrictamente necesaria para conse-

Los morteros de cemento se fabricarán en pequeñas cantidades, que se emplearan en obra antes de iniciarse el fraguado.

Articulo 18.

Se compondrá el hormigón de cecento de quinientos (500) kilogramos ac este material, seiscientos (600) decímetros cúbicos de arena y seiscientos (600) decimetros cúbicos de ca-Radillos o piedra machacada.

La manipulación de este material se hará mezclando intimamente los componentes en seco, aŭadiendo después el agua estrictamente necesaria para que la masa quede ligeramente numedecida, y sobándola después re-petidas veces hasta que la masa resulte homogénea y la humedad se distribuya por igual en todo su volumen.

Articulo 19.

- Los tubos de hierro fundido y las piezas especiales de fundición han de tener espesor uniforme y superficies lisas y limpias, en las que no se no-ten señales de oxidación. Los tubos de cada diámetro y las piezas del mis-mo modelo serán iguales, tanto en grueso como en peso, no admitiéndose más tolerancias que la de dos (2) mi-límetros en la diferencia de espesor de los tubes que no excedan de dos-cientos (200) milimetros de diametro y tres (3) milimetros para los de diametros superiores.

El barnizado se efectuará en caliente, sumergiendo las piezas en el baño y procurando que sea espesa la capa de barniz para que queden hien recu-

biertas todas las superficies.

Artículo 20.

Las llaves seran de hierro fundido, de igual calidad que el empleado en les tubos y los asientos del tejuelo; los aros y Tos husillos de metal.

Articulo 24.

Los pretiles deben tener sus seis caras planas y paralelas des a des; sus dimensiones diez y seis (16) centimetros de anche en la cara superior, treinta (30) de altura y la longitud variable, pero nuncu inferior a sincuenta (50) centimetros.

Se labrarán : a nico y escoda, y la l

labra será fina y bien terminada en la cara superior, paramento y cabezas, los que deben ajustar y quedar las juntas completamente cerradas conuna altura de veinte (20) centimetros.

Articulo 22.

Las dimensiones de los adoquines pueden variar entre quince y veinte (15 y 20) centimetros de largo y diez a trece (10 a 13) de ancho. y la altura será de quince (15) centimetros. Las dimensiones del piano de asiento no serán inferiores a dos tercios de los correspondientes del plano de cabeza o superior.

Todas las caras de los adoquines han de ser planas, y las aristas rec-tas, condiciones que se extremurán en

la cara superior.

Articulo 23.

Cuando los materiales no satisfagan a lo qué para cada uno en particular se delermina en los articulos anteriores, el contratista se atendrá a lo que. sobre este punto le ordene por escrito el Inspector facultativo de las obras para el cumplimiento de lo preceptuado en los correspondientes articulos de este pliego y el de las condiciones generales.

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

Articulo 22.

Eos laindes de las zanjas serán tales que no permitan corrimientos ni desprendimientos y ofrezean absoluta seguridad a los obreros que han de trabajar en el interior de las mismasa Podrá, sin embargo, el contratista, de acuerdo con la inspección de las obras, reducir los laludes, pero acecalando los costados en la forma que disponga el Inspector.

Terminada la apertura de un trozo de zanja se allanará y apisonará el fondo, dejándolo exactamente en la rasante que le corresponda antes de, comienzo a la colocación de la

tubería.

Al abrir las zanjas se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar que los barrenos o desprendimientos perjudique las alcantarillas. cables o cualquiera otra obra subterránea que las zanfas crucen, cuidan-dose también muy especialmente de no causar dano a los edificios proximos ni a les vecinos, siendo de cuenta del contratista la reparación de lodos los daños que provengan de la ejecución de estas obras, los que debera remerar tan pronto ocurram

Articulo 24.

Al hacer los fellenos se cuidara de envoiver las tuberias, en todos sentides, con una capa de tierra o arena de diez (10) centimetros de espesor. por lo menos, comprimiendola fuertemente con pisones adecuados hasta que adquiera toda la consistencia de mie sea susceptible. Sobre esta capa e colocará otra de los materiales más menudos ade que se disponga, bien 1

apisonados, reservándose las piedras y los materiales más gruesos para las capa superior.

Artículo 25.

Les productos de las excavaciones que resulten sobrantes se conducirán por el contratista a los sitios que le erdene la Autoridad local.

Artículo 26.

Los mampuestos se sentarán sobre una capa de mortero, de forma que tengan asiento estable y completo, y para conseguirlo se arreglarán con el martillo, colecando además los ripios que sean indispensables, haciendo uso, del mortero necesario para que los mampuestos queden en su totalidad bañades por él, sin que resulten nidales de ripios ni senos de mortero.;

Articulo 27.

El hormigón de Portitud, recieni confeccionado, se echará en los mola des por capas de diez (10) a quince (15) centimetros de altura, apisonán-dolo fuertemente hasta que la lechada aparezca en la cara superior y la masa adquiera consistencia pastosa

Los hierros de las armaduras se colocarán en la situación repr**esenta**da en los planos, debiendo tomarse tedas las precauciones conducentes a evitar su desplazamiento.

Se tomarán también las precauciones secesarias para evitar la rápida desecación de las piezas de hormigón, y no se descimbrarán has/a ocho 🔞 días después de terminada su ejecu-

Artículo 28.

Se sentarán los ladrillos sobre capas de mortero, por hiladas horizon tales, cuidando de que las juntas no se correspondan verticalmente.

Terminada una kilada se extendera sobre ella un derretido de mertero muy clara, y luego la nueva capa que ha de recibir la hilada siguiente contingando del mismo modo en toda 🧏 aitean do sa fábrica

Articulo 29.

Dospués de bien limpias des man posterias, descarnadas las juntas y re gadas, se extenderá una capa de mor tero de cemento de dos centimetros de espesor, que se trabajará con fre tas de madera hasta obtener una superficie plana y compacta. Sobre esta (2 a 3) milimetros de espesor, que sentará con el palaustre, alisandols hasta que la superficie quede bril Hante Hante.

Articulo 30.

Las superficies que hayan de ado quinarse se cubrirán con una capa de piedra basáltica de formas angulesas colocadas a mano y afarmadas a martillo, capa que medira treinta (30) centímetros de altura.

Después se extenderá sobre las piedras una ligera capa de tierra seca. en la cantidad susiciente para lienar todas los invectos, trerra que se recará. abundantemente y se apisonará hasta obtener su completa consolidación.

La superficie del firme afectará la misma forma que hava de tener el pavimento, y quedará a diez y ocho (18) centímetros por debajo de la cara de éste.

Articulo 31.

Los adoquines se sentarán a martillo sobre la capa de arena, empleando en cada hilada los del mismo ancho que tengan los que hay colocados, a fin de que las hiladas resulten rectas.

Terminado un trozo de adoquinado se regará y apisonará cuanto sea nocesario para conseguir que no se mueva con los golpes del pisón.

Después se tendrá una capa de arcna que rellene todas las juntas, y se

volverá a pisonr.

Terminado el adoquinado, deberá quedar en forma de que no se note el empalme de lo nuevo con lo viejo.

Artículo 32.

Después de colocados los ares de las pocelas y las tuberías para el riego se procederá a colocar el firme de mampostería, que ha de medir doce (12) centimetros de grueso.

Las losas se sentarán con mortero comun, al que se adicionará en el mo-mento de emplearlo cuatro kilogramos de cemento para el metro cua-

drado de piso.

Las losas quedarán perfectamente centadas, sin el menor resalto, y su superficie formará, en conjunto, un plano perfecto.

Articulo 33.

Las tuberías se probarán a la prenón hidráulica de quince (15) atmosferas.

Antes de bajar los tubos a las zanjas se limpiarán cuidadosamente, quitando todos los cuerpos extraños me haya en su interior, así como el bolvo y la tierra de los enchufes y bridas.

Se principiará por abrir los nichos o huecos en que han de hacer las unicoses, y terminados éstos se bajarán los tubos a las zanjas, colocándodos sobre el fondo, alineándolos para que ocupen exactamente la alineación que les corresponda, no debiendo prentar endulaciones en el sentido horizontal ni separarse en el vertical de a rasante del fondo.

Articulo 34.

En las juntas de enchufe y cordón penetración de los tubos será un centimetro menor que la profundad del enchufe, quedando en su ndo un hueco de un (1) centímetro da la dilatación. El espacio anular ne queda en el interior del enchufe indra un ancho constante en los traios rectos y en los curvos el que le arresponda, dada la oblicuidad con ua se encuentren los tubes.

El espacio anular del enchufe se llenará de cuerda aquitranada, fuer-emente comprimida, en un tercio (3) de su profundidad y los dos ter-bs ((2/3) restantes con plomo fundido y rebatido a martillo, debiend afectar la parte exterior del plomo después de terminada la junta una forma troncocónica, de superficie muy lisa y compacta.

Articulo 35.

Las juntas de bridas se ejecutaran colocando entre las dos piezas que se trata de unir una arandela de plomo con las caras cubiertas de pasta de minio, apretando después gradual y sucesivamente los pasadores hasta conseguir la perfecta adaptación de la arandela a las caras de las bridas y rebaticado, por último, los cantos de la arandela con un atracador de forma adocuada.

Articulo 36.

Las cepas para las cañerías de grés descansarán en terreno firme y su enrase entre dos pozos consecutivos no se presentarán inflexiones ni en el sentido horizontal ni en el vertical. Las cañerías se sentarán sobre las cepas, con mortero común y se acom-

pañarán con mampostería ordinaria. Para enchuíar los caños se empleará mortero de cemento en la cantidad necesaria, para que llene completa-mente las juntas.

Se tendrá especial cuidado en qui-tar el cemento que salga por la parte interior de los caños, donde no ha de

quedar ningún resalto.

Cada tramo de cañería formará una recta perfecta, de tal manera que desde un pozo de registro se vea todo el tramo basta el siguiente, sin observar en di ninguna inflexión.

Articulo 37.

Las obras que no se describen detalladamente en este pliego se ejecutarán con el mayor esmero y queda-rán perfectamente terminadas, ha-ciendo el contratista cuantos trabajos y operaciones sean necesarias para su completa solidez y buen aspecto, su-jetándose simpre a las prevenciones que para todos los detalles le haga la Inspection.

CAPITULO IV

YUDICION Y ABONO DE LAS OBITAS

Artículo 38.

Las excavaciones se abonarán por su volumen, al precio medio de once pesetas sesenta céntimos (11,60), cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se practique la excavación y la distancia a que se conduzcan los productos excavados.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el costo de todos los trabajos, operarios y medios auxiliares que sean necesarios para ejecutar, los explosivos, los acodalados y la conducción de los productos sobrantes al sitio que se designe.

Artícuo 39.

Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen correspondiente a esta unidad, refertdo tal como se encontraba antes de excevarlo,

Artículo 40.

Se enticade por metro cúblico, cuadrado o lineal de obra de fábrica, el metro cúbico cuadrado o lineal de la obra ejecutada y completamente ter-minada con arregio a condiciones. Los precios estampades en el cuadro número uno (1) del presupuesto se reflere al metro de obra de fabrica definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los maismissas.

Articulo 41.

Las luberias de hierro se abonarán por metros lineales, comprendiendo su precio el valor de los tubos, su colocación en obra, las juntas y los demás trabajos y operaciones que senn necesarias para la completa terminación del metro lineal de tuberia . .

Artículo 42.

Los manguitos de empalme, tapo-nes, bridas, llaves y demás piezas es-peciales que llevan las tuberías se abonarán por piezas, a los precios que a cada una se asignan en los cuadros correspondientes.

En el precio de cada pieza está incluído, además de su valor, su colocación en obra, las juntas y los demás trabajos necesarios a su coloca-.

El de las llaves comprende también la chimenea de registro, el registro y. la pintura.

Artículo 43.

Las obras concluídas so pararia con arreglo a los precios designados en el cuadro número 1 del presupuesto.

Cuando por consecuencia de rescisión o por otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valora-ción de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro

En ninguno de estos casos tendra derecho el contratista a reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ni en la omisión del costo de cualquiera de los elementos que constituyen les referidos precios.

Artícuo 44.

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arregio a las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibi-da provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado a conformarse, sin derecho a reclamación de ningún género, con la rehaja que la Administración apruebe, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla a su costa y rehacerla, con arrego a las condiciones de la contrata.

Articulo 45.

Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el que sea absolutamente necesario la designación de precio contradictorio entre la Adminis-tración y el contratista, deberá fijarse este precio con arregio a lo estable-

and the second

rido en las condiciones generales. La fijación del precio se hará precisanente antes de que se ejecute la obra a que hubiere de aplicarse, pero si por cualquier causa hubiese sido dicha Johra ejecutada antes de llenar este requisitó, el contratista quedará obligado a conformarse con el precio que para la misma schale la Administra-CIÓA.

Artículo 46.

El Inspector formará antes del día quince (15) de cada mes una re-lación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, con sujeción al cuadro número dos (2) de precios elenentales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación tendra un plazo de diez días (10) para examinarla, y dentro de el deberá consignar su conformidad o hacer, caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes

Artículo 47.

El Inspector de las obras remitira al señor Alcade las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones del contratista, si las hubiere, acompañando ku informe cerca de ellas para que se proceda a lo que haya lugar.

Articulo 48.

Æl Inspector facultativo remitirá a da Alcaldía, dentro de los cinco (5) días siguientes al en que el contratista preste su conformidad a la relación valorada correspondiente, la certificapión de las obras ejecutadas durante el mes. ___

CAPITUIO V

DISPOSICIONES GENERALLS

Artículo 49.

En la ejecución de las obras regirá, tedmás del presente plicgo el de con-diciones generales para la contrata-món de las obras públicas de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para Ta coniralación de servicios provinciales y municipales, entendiéndose que los idcrechos y obligaciones que en aquel se esignan al Estado corresponderán al Ayuntamiento, excepto en los casos En que se trate de derechos privalivos del primero.

Al aplicar dicho pliego de condiciónes generaes, se tendrá presente que al Ingeniero Jefe de la provincia, al Ingeniero encargado y al personal su-balterno los sustituyen el facultativo subalternos que nombre el excelenfísimo Ayuntamiento para la inspec-ción y vigilancia de las obras, desempeñando el facultativo las funciones correspondientes a ambos Ingenieros.

Articule 50.

plazo de garantía será de doce 12) meses; durante este tiempo seran de cuenta del contratista todas las reparaciones que requieran las obras.

Artículo 51.

El contratista podrá ejecular las obras en el orden que crea mús con-veniente, pero haciendo en cada mes la parte que a juicio del Inspector facultativo sea necesaria para que la totalidad de las obras queden terminadas en el plazo que para su ejecución se señala en el pliego de condiciones económicas y administrativas.

Articulo 52.

Si al procederse al reconocimiento para la recepción definitiva de alguna obra no se encontrase ésta en las condiciones debidas al efecto, se aplazara dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en condiciones de ser recibida, sin abenar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de su conservación, hasta que se reciban definitivamente.

Artículo 53 -

Treinta (30) días al menos antes de terminarse las obras, avisará al senor Alcalde el facultativo encargado de inspeccionarlas de la proximidad de su terminación, nara que nombre la Comisión del Ayuntamiento que en unión de dicho Inspector haya de intervenir en su recepción.

Articulo 54.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempro que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Inspector facultativo; con derecho a la reclamación correspondiente por el contratista ante el Avuntamiento dentro del término de los diez (10) días signientes al •1 que haya recibido la orden.

Artículo 55.

El contratista tiene derecho a que se le acuse "recibi" de las comunicaciones y reclamaciones que dirija a la Inspección de las obras, debiendo presentarlas siempre por duplicado; a su vez estará obligado a firmar el "Enterado" en el duplicado de todas las ordenes y avisos que reciba de dicha Inspección.

Artículo 56.

Tiene derecho el contratista a sacar a su costa, dentro precisamente de las oficinas municipales, copias de to-

dos los documentos del provecto. Santa Cruz de Tenerife, 13 de Ju-lio de 1923.—El Arquitecto municipal, Antonio Pintor.

FLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-AD-MINISTRATIVAS

La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de Mano último para la contratación i

de servicios provinciales y munici-pales, el día 25 de Septiembre proximo, a las diez y seis, en las Salas Consistoriales de Santa Cruz de de Tenerife, bajo la presidencia que se designe, asistiendo también al acto un Notario.

2. El proyecto y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria del excelentisimo Ayuntamiento, todos los días no feriados que medien entre la publicación de los anuncios y el del remate, durante las horas que en les mismos anuncios se sefialen.

3. El precio tipo para esta su-basta será el de 233.909,14 pesetas (doscientas treinta y tres mil novecientas nueve pesetas con catorce centimos) a que asciende el presu-

puesto de contrata.

4. Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la del Ayuntamiento, la fianza provisional de 11.695,45 pesetas (once mil seiscientas noventa y cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos), a que asciende el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificario en metálico, en láminas o signos de crédito que determina la Instrucción antes citada, computándose estos en la forma que se establece en la misma.

5. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los dias hábiles desde el siguiente al en que se pula que el anuncio en la Gacera DE MADRID basta el anterior al de la subasta y durante las horas de las trece a las disciocho, ajustándose las proposiciones en su modo y forma a so prevenido en el artículo 18 dei Real decreto de 22 de Mave de 1923.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mísmos, en uso de las facultades que concede a los Ayunta-mientos el artículo 25 de la Instrucción antes citada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

El licitador a cuyo favor se adjudique el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando en ese acto ci documento que acredite haber consignado en la misma forma y valores que se previene para la fianza provisional, la suma de 23,390,91 pesctas (veinte y tres mil trescientas noventa pesetas con noventa y un céntimos), en concepto de fianza definitiva para garantir el cum-plimiento de este contrato.

8.º Si el remalante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al ctorsamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas pa-ra ello, dentro del plazo que se lo señale y de una prorroga, que sólo podrá concedersele por causas justificadas, sin que en ningun caso pueda exceder de cinco di s. se ten-

drá por rescindido el contrato a perjuicie del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9 El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamento adjudicado el remaie, pero no le da más derecho cuando de fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar del acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por él. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado con la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el articudo 34 de la Instrucción de 22 de Mayo, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir armente o disminución del precio en que hubiere quedado el remate. sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pueda dar lude su juez y domicilio, y expresamente se somele a les Jueces y Tribunales de esta capital.

13. Queda obligado el contratista a satisfacer los gastos de escri-tura, sus occias y demás que origine la subasia, así como el importe de la inserción de tedos los documentos que lo hayan sido para la misma en les diarios oficiales de Madrid y esta capital, presentando, al efecto, antes de formalizarse la escritura, los recibos acreditativos de haber becho efectivo su importe. También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devenga este contrato, y el de cualquier otra contribución o impuesto ique la grave, a cuvo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas diquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfară cantidad alguna por cuenita del contrato.

14. El contratista abonará los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y facilitará los pecnes y materiales necesarios para estas operaemnes.

15. Todo licitador que concurra a la sebasta en representación de otra persona o entidad, debera inpluir en el pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo que va al minal de este pliege, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo Aegal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de sus poderdantes, cuyo documento o poder habra sido previamente bastanteado por el Sr. Lefrado Consistorial.

El contratista dará principio las obras dantes de los quince

días siguientes al del otorgamiento de la escritura de contrato, y las entregará completamente terminadas a los dieciocho meses de haberlas comenzado, quedando obli-gado a hacer mensualmente la cantidad de obra que se considere necesaria para que se termine en este plazo.

47. Mensualmente se extenderá una relación valorada de las obras ejecutadas durante el anterior, con arregio a lo dispuesto en el artículo 46 del pliego de condiciones facultativas, que se pasará al contdatista por plazo de diez dias para que le preste su conformidad o haga las reclamaciones que a su derecho convenga.

Si la acepta se extenderá una certificación comprensiva de la cantidad de obra en ella detallada, satisfaciéndose su importe de conformidad con el artículo 39 de la Instrucción ya citada.

18. Después de recibidas defi-nitivamente las obras, aprobada por el Exemo. Ayuntamiento el acla de recepción y declarado que no hay ninguna responsabilidad que exizir al contratista, se le devolverá la fianza.

19. El rematante queda obligado a celebrar el correspondiente contrato con los obreros que havan de ocuparse en estas obras, es-tipulando la duración del mismo, les requisites para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. El contratista cumplira lo dis-puesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 y en el Reglamento para su ejecución sobre la protección a

la industria nacional.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de Julio de 1923.—El Arquitecto mumicipal, Antonio Pintor.

Sania Cruz de Tenerife, 25 de Agosto de 1923. — El Secretario, Angel Cuzá.

Modelo de proposición-

que debera extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º y al presentarse. Hevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de la Rambla de Pulido en Santa Cruz de Tenerife".

Don N. N., que vive en ...; enterado de las condiriones de la subasta en pública licitación para contratar la pavimentación de la Ramula de Pulido en Santa Cruz de Tenerife, anunciada en la GACE-TA DE MADRID y en el Boletin Oficial de la provincia de Canarias, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomarlas a su cargo con estricta sujeción a ellas.

(Aqui la proposición en esta forma, por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento en le-tras. en los precios tipos.)

(Fecha y firma del proponente.) S-1832 . .;

ADMINISTRACION PROVINCIAL

AGENCIA EJECUTIVA DE CAR-PECLO

D. Luis Estarlich Sala, Agente ejeentivo de los repartos municipales de Campello.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por con-cepto de reparto general instruyo contra Jacinto Soler Giner, de ignorado paradero, por debitos del prime-ro y segundo trimestres de ejercicio económico de 1922-23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente "Providencia declarando el apre-

mio de segundo grado.-De conformidad con lo dispuesto en el artícuto 66 de la Instancción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recar-go del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifiquese al mismo esta provincione dencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtióndole que, de no verificarlo, se procederá immediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Demostración del débito..

Importan les racibes 2,20 pesetas. Recargos de primero y segundo grado 0,33.

Total 2,53 pesetas.

Y en atención a las circunstancias del deudor, se ha acordado metificar al mismo o a sus causahabientes, en su caso, la transcrita providencia por medio del presente edicto, que se publicara en el Boletin Oficial de 12 previncia y GACETA DE MADRID, Y SE fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Campello. Campello, 13 de Diciembre de 1922,

Luis Estarlich.

P-19787

D. Luis Estarlich Sala. Ascorde ajocuivo de los reparlos municipales de Campello.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por con-cepto de reparto general instruyo contra Maria Ivorra Gemis, difunta, débias del año económico 1921-22 y primer semestre de 1922 a 23, se ha dictado con fecha de hoy in

signiente

Providencia declarando el apromio de segundo grado. De cenfor-midad con lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y messo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto ul deucor incluido en la anterior relación.

Notifiquese al mismo esta queridescia, a fin de que pueda satisfarer el débito durante el plazo de veintibuatro noras, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotazión preventiva de embargo.

Demostración del débito.

importan los recibes 9,48 pesclas. . Aecargos de primero y segundo grado 1.42

Total 10.90 pesclas.

Y en atención a haber fallecido la deudora e ignorarse sus herederos, se ha acordado notificar a les mismes la transcrita providencia por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y fijara en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Campello.

Campello, 22 de Diciembre de 1922.

Luis Estarlich.

P-10787 bis

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA ZONA DE ALCALA LA REAL

🛴 🎏 Urbana.—Años 1997 al 1918.

Don Domingo Gonzülez Valverde. Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediento que instruyo contra María Remedios Rico Torres y José de la Haba Cano, por débitos del concepto con-tributivo y trimestres arriba expre-sados, se ha dictado, con fecha 1

del actual, la siguiente
"Providencia de adjudicación de
bienes inmuebles....Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles, por cubrir el tipo legal la de D. Antonio Estop Peñalver, con respecto a la finca casa solar marcada con el número 68 de la calle de los Caños, hoy Miguel de Cervantes, de esta ciudad, por el imperie de 30 pese-tas, se le adjudica el expresado inmueble, y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituído y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura cuyo acto tendrá higar a los cinco días siguientes de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y Gazura de Madrid. Notifiquese esta providencia a los

dendores, por conducto de referidos periódicos oficiales, requiriéndolos para que concurran a dicho acto.

Asi lo mando y firmo en Alcalá la Real a 8 de Febrero de 1923.—El Agente, Domingo González. en grand with the first

P---560 ··

RECAMBACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA ZOMA DE ALCOY

Don José Almiñana Agulló, Re-Laudador auxiliar de Contribuciomes de esta zona.

4 Hago saber: Que por débites a la

contribución rústica. correspondiente al cuarto trimestre del año 1921-22 y anteriores, embargué a D. Cayetano Miralles, de paradero y existencia desconocidos, una finca rústica, situada en la partida de El Salt, del término municipal de esta ciudad, a responder de 125,55 pesetas, por principal, apremios y costas, teniendo un valor, según capi-talización practicada, de 987,20 pe-

Que la reseñada finca está libre de gravámenes, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el ar-tículo 101 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se dicto providen-cia, con fecha 3 del mes actual, acordando de nuevo su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá Tugar bajo mi presidencia, a las diez horas del día-4-de Marzo próximo, en el local de esta Recauda-ción, calle de Santa Bita, número 44, siendo posturas admisibles, previo el depósito correpondiente, as que cubran las dos terceras partes

de su capitalización. Y dada la cualidad de dicho deudor e ignorándose quien pueda representante legitimamente, se publica el presente en el Boletin Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del pararfo cuarto del articulo 142 de la citada Instrucción, para que llegue a conocimiento del refe-

rido deudor.

Alcoy, 7 de Febrero de 1923.-El Recaudador, José Almiñana.

P = 578

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DEL POSITO DE ALIKONACID DE LA SIERRA

D. Manuel Moreno Floren, Re-caudador del Pósito del pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del pósito, petenecientes al año de 1901, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan.

A D. Antonio Lamuela Ezquerra: Un campo sito en la partida de Quemado, de este términe, equiva-iente a 14,43 áreas, que linda: por Norte, con Joaquín Morales; por Sur, con Manuel Hernández; por Este, con José Ibáñez, y por Oeste,

con Vicente Bernal. Al mismo:

Un campo sito en la partida de camino de Zaragoza, de este término. de cabida 38,14 áreas, que lin-da: por Norte, con camino: por Sur, con Ignacio Galvez: por Este. con León Cerdan, y por Oeste, con Mamuel Aldea.

Al mismo:

Un campe sito en la partida de Collado de los Lobos, de este término de cabida 38.14 áreas, que linda: por Norte, con Francisco Lopez; por Sur, con camino; por Es-te, con Juan Sanchez, y por Oesfe, con Damián Gimeno.

Al mismo:

Un campo sito en la partida de Eras de granero, de este término, de cabida 50 centiáreas, que linda: por Norte, con camino; por Sur, con Francisco López; por Este, con el mismo López, y por Oeste, con Isidoro Bernal.

mismo:

Un campo sito en la partida de Camino de Zaragoza, de este término, de cabida 42,91 áreas, que linda: por Norte, con Nicolás Ramírez; por Sur, con Ignacio Gálvez; por Este, con Pasqual Galvez, y por Oeste, con camino.

Al mismo:.

Una casa de tres pisos sita en la calle de Obradores, de este término, de cabida 48 metros, que linda: por derecha, con la calle; por iz-quierda, con Micaela Gálvez; por espalda, con fdem.

Al mismo:

Una bodega sita en la partida del Cerro, de un piso, de este termino, de cabida 1,50 metros, que linda: por Norte, con Nicolas Ramírez; por Sur, con Francisco Girón; por Este, con camino, y por Oeste, con idem.

Y como quiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni ha participado a la Sección de Positos el lugar de su residencia o la persona que ha de representarle, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Seccción de Pósitos, de esla provincia, para que pueda acor dar su inserción en el Bolctin Oficial y en la Gaceta de Madrid, : gun dispone el articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en tér-mino de tercero día presenen en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su

Almonacid de la Sierra, 18 de Febrero de 1923.-El Recaudador, Ma-P-675 nuel Moreno.

Ir. Manuel Moreno Floren, Rocandador del pósito del pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débitos de contribución del Pósito, pertenecientes al año de 1901. De acordado y se han practicado emhargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Santiago Martinez, Gálvez: Una viña sita en la partida de la Santiaga, de este término, de ca-bida 66.75 áreas, que linda: por Norte, con Manuel Bernal: por Sur, con Ramón Sierra; por Este, con Joaquín Ibáñez, y por Oeste, con Sebastian Ramirez.

Una mitad de viña sita en la partida de la Mazada, de este término, de esbida 28,60 áreas, que linda: per Norte, con Jeaquin Morales; por Sur, con Julian Martinez: Dor, Este, con balsa, y por Oeste, con

camino.

Al mismo:
Una parte de casa de tres pisos, sita en la casse de la Cruz, de este pueblo, de cabida 14 metros, que linda: por derecha, calle; izquierda, Marcos López; espalda, Sebastián Ramirez.

Ramírez.

Al mismo:
Un corral sito en la partida de San Roque, de 1 piso, de este término, de cabida 45 metros, que lin-da: por derecha, con calle; izquier-da. Manuel Martinez; espalda, Antonio Lorente.

X como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Sección de Pósitos el lugar de su residencia o la persina que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Sección de Pósitos de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletin Oficial y en la Gacera de Madrud, según dispone el articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. y se les réquiere para que en término de lercero dia presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los hienes embargados, bajo apercihimiento de suplirlos a su costa a Section 1 Almonacid de la Sierra, 31 de Enero - de 1923 — El Recaudador, Manuel Moreno. P—491 P-491

RECENDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE ALMUNIA DE DOÑA GODINA .

-' D. Fernando Molló Marti. Recaudador de contribuciones de la villa de La 'Almunia de Doña Godina. ⊱ Hago saber: Que en el expedientē

que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana v años de 1918 al 1922-23, se ha dictado la siguiente "Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta e bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al mismo, cuyo acto se verificara bajo mi presidencia y en el local de esta recaudación, Garay, 24, el día siguiente del que haga guince, a contar desde la fecha en que se publiquen las respectivas notificaciones en el Boletin Oficial y GACETA DE MADRID y horas de las nueve de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización

Notifiquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público per pre-gon y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales. Y hallandose comprendidos en la anterior providencia los herederos del deudor causante, los cuales no residen ni tienen representante en esta villa ni han participado el punto de su residencia ni la persona

que los represente, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Bolctín Oficial y GABETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores.

Herederos de doña Pascuala Ferrer Martinez. Una casa en la calle del Hospicio, número 36, de cabida de 40 metres cuadrados, que linda: por la derecha con otra de Ciriaco Guillén; por la izquierda, con otra de Antonio Sancho, y por la espalda, con corral de Vicente Gil. Débitos que se persiguen, 495,81

La Almunia, 29 de Enero de 1923.-El Recaudador, Farnando Moltó.

P---533

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA ZONA DE BETANZOS

D. José Vázquez Ares, Recaudador y: Agente ejecutivo de contribuciones en la primera zona de este partido.

Certifico: Que a nombre de D. José Martinez Novo, vecino de Betanzos, se adeudan en el término municipal de Paderne, por contribución rústica desde el ejercicio de 1914 la cantidad de 17,91 pesetas, que se dictaron en tiempo oportuno las providencias de apre-mio de segundo grado, habiendo tenido efecto per el débito de 1921-22 de 2.17 pesetas en 19 de Septiembre de 1921, cuya parte dispositiva es como sigue:

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndo-les que de no verificario se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

La providencia inserta se notifica al deudor Sr. Martinez Novo, caso de haber fallecido s sus herederos y representantes, y en especial a los duchos y colonos de la finca afecta siguiente:

Parroquia y Ayuntamiento de San Juan de Paderne.--Monte en la tierra del Conde, sembradura tres ferrados y 17 cuartillos, equivalentes a 13 áreas. 78 centiáreas, y confina: al Norte, viña de D. Tomás López; Este, monte del mismo; Oeste, el río Mandeo, y Sur, monte del D. Tomás López.

Betanzos, 19 de Febrero de 1923.-El Recaudardor, José Vázquez. P-705

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA SEGUNDA ZONA DE _ BETANZOS

Enrique Duran Godinez de 1

Paz, Agente ejecutivo auxiliar endicha zona.

Hago saber: Oue en el expediente: ejecutivo de apremio de su razón, se dictó la siguiente

Providencia.-Resultando no ha-5 ber sido publicado en el Boletín Oficial de la provincia el edicto de esta Recaudación Agencia ejecutiva, para la subasta que debía tener, efecto en el día de hoy, de los bienes embargados al deudor D. Antonio Blanco, por debitos de contribución rústica, impuesta a su nombre en el término municipal de Abegondo, se acuerda anunciar nuevamente esta, la que tendrá lugar en las Oficinas de esta Recaudación Agencia ejecutiva, sitas en la calle del Puente Nuevo, número 93, primer piso, el día 28 del próximo mes de Marzo, a las doce de dicho dia-

Lo que se notificará al deudor en desconocido paradero, como así al D. Antonio Camba Dans y doña Manuela Gómez Deben, por lo que lespueda afectar el procedimiento. Lo que acuerda el Agente que suscribe, en Betanzos, a 19 de Febrero de 1922.-El Agente, Enrique Durán.

Las fincas embargadas, cuya enajenación se acordó por la transcripta providencia, son las siguientes: Ayuntamiento de Abegondo, pa-

rroguia de Mabegondo.

Mitad del monte que nombran de Chedeiro, su mensura 1,81 areas. igual a 10 cuartillos, que linda por entere al Este y Oeste, de dona Francisca Etchoveste; Sur, heredea ros de Manuel Lodeiro, y Norte, con rio Marcés. Se valora en concepto de libre de cargas, en 150 pcsetas.

Mitad de la pieza de labradio y monte que igualmente denominant de Chedeiro; su mensura, cuatro areas igual a veintidos cuartillos, en mixtión con Manuel Dans, lindando: por entero al Este, de Josa Cacheiro: Sur y Oeste, etra de Manuel Dans, y Norte, con río Marces Se valora en concepto de libre de cargas en 300 pesetas.

El contribuyente deudor, quien su derecho hubiese y cualquien persona pueden hasta el momento de celebrarse la subasta librar las fincas, pagando el debito, los recargos de apremio de primer 🛪 segundo grado, y las costas de ejecución.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable, se de posite previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 de los avaluado, siendo obligación del rematante entregar en el acto, la diferencia entre el importe del deposito constituído y el precio de la adjudicación.

No se admitirá proposición algu-na que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo los licitadores conformarse con los titulos de propiedad que obran en el. expediente sin derecho a exigir a

otros. Betanzos a 19 de Fehrero de 1923 Enrique Duran. P. 701

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-SES DE LA ZONA DE BEADE

ÉDon Ramón Graña Alfarán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Beade.

Elago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes a los años 1920-21 y 1924-22, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la siguiente relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advir-Liéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las finca que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo."

EY hallandose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gagera de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Nombres de los deudores. Antonio Centrón, 5,06 pesetas. Angel González, 5,06. Alonso Iglesias. 2,02. Antonio Raña, 1,02. Allfonso Gil, 0,30. Antonio Cuña y esposa, 3,04. Antonio Estévez, 7.58.
Antonio Vázquez González, 2,02.
Andrés Pousa, 1,02.
Antonio Pousa, 0,76. Benito Rodríguez González, 1,72. Benigno Rey, 3,54. Benito Rodriguez Alonso, 7,07, Cayetano Rey, 9.86. Camilo Raña, 4,04. Camilo Martinez, 2,78. Francisco Rodríguez, 2,52, Florentina Loeda, 1,52. Francisco Leboso, 2,52. Felipe Fernández y hermaña, 2,52 Isabel Alonso, 1,02. Juan Pousa Nogueira, 4,04. Joaquín Amil, 2,02. José Labora Formigo, 5,06. Juan Raña Antas, 5,06. Juan Pérez Ojea, 1,02. Juan González Conde, 2,02. José Lorenzo, 1,52: José Antonio Formigo, 2,52. Jsé García Sobreira, 1,02. José Vázquez Martinez, 1,52. Joaquin Iglesias Medina. 1,02. yose Pousa Ramos, \$52 José Vázquez, 1,02. José Gómez, 5,06. Juan Feijóo, 2,52.

José Alfaro, 0,50.

José María Soto, 5,56.

Luis Soto Rodríguez, 2,52.

Luis Iglesias, 2,02.

Manuel Cenitot, 1,52.

Marcelino Feijóo, 0,5n

Viuda de Ramón Veloso, 0,70.

Vicente Labora, 1,01.

Antonio Sammemed de Barca, 05.

Beade, 1 de Diciembre de 1922.—

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA ZONA DE CALLOSA DE EMSARRIA

P-10786

El Recaudador, Ramón Graña.

D. Enrique Gomis Casanovo, Recaudador de la Hacienda de la zona de Callosa de Ensarriá.

Hago saber: Que por débitos de urbana en el año 1922-23 y anteriores embargué a D. Miguel Mateos Lauro y María Zaragoza Castellá.

Una casa de habitar, de planta baja y dos pisos, situada en la calle de Manuel Arceu, número 38 de policia, teniendo un valor según capitalización de 1.200 pesetas.

Que la reseñada finca está libre

de todo gravamen.

Que en providencia de fecha de hey he acordado la enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo en la oficina recaudatoria de esta villa, siendo postura admisible previo depósito lo que cubra los dos tercios de la capitalización.

One dada la cualidad de dichos deudores e ignorando a su vez quien puede representar legitimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletin Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. a los efectos del parrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se los pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Altea, 6 Febrero 1923.—Enrique Gomis. P.—580

D. Miguel Baidó Guaide, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Callosa de Ensarriá.

Hago saher: Que por débitos de contribución urbana correspondiente al primer semestre de 1922-23 y anteriores embargue a Isidoro Santamía Iborra una casa de hebitar situada en esta villa, plaza de Santa Teresa, número 5, que comprende un piso y dos altos, lindante: por derecha, con Francisco Cano: izquierda, Diego Lleréns, y espaida, con Roque Iborra, teniendo un valor, según capitalización, de 500 pesetas.

Que en providencia de fesha 25 del actual he acordado su enalenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia el día 30 de Diciembre próximo en la oficina recaudatoria de esta villa, siendo pústura admisible previo denosito, la que eu-

bra las dos terceras partes de la capitalización.

Que dada la cualidad del deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legitimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletía. Oficial de la provincia y Gaceta de Madrida de la provincia y Gaceta de Madrida de la provincia y Gaceta de la artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para conocimiento de los interesados, a quienes por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Nucia, 28 de Noviembre de 1922.— El Recaudador, Miguel Baldo.

P-10737

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ZONA DE LA CORURA

D. Alfonso Cabrera y Alonso. Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones con ejercicio en la primera y segunda zona de La Coruña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tengo en tramitación por descubiertos de contribución restica del Ayuntamiento de Santa María de Oza, anexo al de esta capital, a nombre de D. José Leira Lago, dictácon fecha 30 de Septiembre último la siguiente

Providencia: Resultando de lo actuado en este expediente que el contribuyente deudor D. José Leira Lago falleció en 15 de Diciembre de 1893.

Resultando que el deuctor fue casado con doña Josefa Rospino, y de cuyo mairimonio dejó solamente un hijo llamado Enrique.

Resultando-que al drigir el procedia miento contra D. Enrique Leira Rospino había ya fallecido en 20 de Agosto de 1902.

Resultando que el citado Leira Rospino, en el acto de su fallecimiento, era viudo de doña Niceta Ferrer Sanzi y de cuyo matrimonio quedaron tres hijos, llamados Niceta, José y Enrique

Resultando que los fallecimientos de los citados José Leira Lago y Enrique Leira Rospino se justifican a medido de certificación, expedida por el Sr. Juez municipal del Registro civil del distrito de la Audiencia de La Coruña.

Considerando que los herederos del causante, caso de que hayan aceptado la herencia, son responsables de los descubiertos a que se reflere este ex-

pediente.

Procede, y así se acuerda, requerir y notificar a doña Niceta, D. José i D. Enrique Leira Ferrer para que como herederos de su difunto padre, don Enrique Leira Rospino, y de su abuer le. D. José Leira Lago, satisfagan el débito que con sus recargos correst pondientes se comprende en la acumulación practicada en este expediente con fecha 20 de Septiembre coriente, y que asciende a la cantidad de 1.524 pesetas con 93 céntimos, más el importe a que asciende el reintegro del papel invertido en la tramitación de este expediente, o en otro caso manifiesten si son legitimos here deros del causante por institu

testamentaria o por declaración judicial y si han aceptado la herencia; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consigniente.

E ignorandose el domicilio o actual paradero de José y Emique Leira Ferrer, les notifico, por medio del presente, la providencia que antecede, a fin de que durante el plazo de veinti-cuatro horas, y a les efectos que la misma indica, comparezcan en la oficina de esta Agencia. Avenida de Fermandez Latorre, número 92, La Coruna, pues de no verificario se les ocasionara los perjuicios que resulien de la continuación del procedimiento.

La Coruña a 30 de Noviembre de 1922.—El Agente ejecutivo, Alfonso P = 10751Cabrera.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA ZONA DE DENIA

D. Francisco Marti Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del primer trimestre de 1922-23 embargué a D. Francisco, deña Amparo y doña María Server Costa, de paradero desconocido, responsables de la contribución a nombre de Andrés Server Kornés, un campo en la partida "Alfas", del término de esta villa, de cabida 10 áreas 38 centiáreas, a responder de 152,87 pese-tas, teniendo un valor, según capi-talización, de 325 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve noras del día 10 de Enero próximo, en ci local de la Recaudación de esta viila, Plaza Mayor, 4. siendo postura admisible, previo depósite, la que cubra los dos tercios de la capitalieación.

Que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quien pueda representar legitimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados. a quienes, por la causa expuesta, no e les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias do este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 18 de Diciembre de 1922 — Francisco Marti.

P-19863

A. En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por debitos de contribución rústica. correspondiente al año 1931-22, he dictado en Techa de hoy la siguiente.
Providencia.—No habiendo sa-Listecho el dender D. Francisco Se-Ales Puigserver, de existencia y domicilio desconocidos, su descubier-to con la Hacierda, ni podido realizarse el mismos por el embargo T venta de bienes muebles y semo-vientes, se acuerda la enajenación pública subasta de los inmue-

bles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Enero próximo, a las ocho, en la Recaudación de esta villa, Plaza Mayor, 4. siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, Francisco Selles Puigser-

Notifiquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del articulo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Bolctin Oficial de la provincia y GAGETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente, para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Pedreguer, 19 de Diciembre de 1922.—El Recaudador, F. Marti. P-10862

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por debitos de contribución urbana, correspondiente a los años 1907 al de 1921-22; he dictado con fecha de hoy la siguiente

"Providencia.- No habiendo satissecho el deudor D. Jaime Barber Barber, responsable de la contribución a nombre de María Rosa Ferrer Ribes, de existencia y domicilio desconocidos, su descubiécio con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Enero próximo, a las nueve, en la Recaudación de es-ta villa. Plaza idayor, 4, siendo postura admisible en la subasta la que cubra el principal, recargos, costas y gastos.

Anunciese la subasta al público por anedio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del dender, Jaime Barber Barber.

Notifiquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consis-toriales e inserción en el Bolctin Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente, para su publicación en la Gacera de Madeso.

Podresner, 15 de Diciembre de 1927 .- Il Recaudador, F. Marii. P-10861

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO NES DE LA ZONA DE DOLORES

D. Antenio Turregresa Penaranda, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Delores.

Mago saber Que en el expediente general y de acumulación de debitos que me hallo instruyendo por el concepto de la contribución rústica del pueblo de Granja de Rocamora, correspondientes a los años 1915 al 1921-22, con fecha 17 de Septiembre último se dictó la signiente

"Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas, v con arregio a lo dispuesto en ed articulo 148 de al Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de las contribuciones que antes expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para rectizar el total descubierto se ampliarán las embargadas caso necesario, serún el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notifica a los deudores."

Y como entre los contribuyentes morosos a que afecta la transcripta providencia figuran Antonio Bonafox Más, Bárbara Cartagena Rocamora, Joaquín Cartagena Guilla e Isidro Rocamora Cartagena, cuya existencia o paraderó actual se desconoce, se ha acordado formar el presente para que a los citados o quienes sus deudores represente, les sirva de notificación en forma, según el párrafo cuarto del articulo 142 de la Instrucción de procedimientes de apremios.

LIQUIDACIONES

Demior: Antonio Bonafox Mas. Débite de les años 1915 al 1921-?*. 64.12 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 9,61 Costas y gastos calculados, 50 Total, 123,73 pesetas. Deudora:

Barbara Cartagena Rocamora. Déhito de los años 1921-22 al II, 260,66 pesetas.

Recargo del 15 por 100_ 39.09. Costas y gasios calculades. 115. Total, 414,75 pesetas. Deudor:

Joaquín Cartagena Guillén. Débitos de los años 1919-20 al 1918, 345.66 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 52.34. Costas v gastos calculados, 150 Total, 588 pesetas. Deudor:

Isidro Recamora Cartagena Débito de les años 1921-22 al 47 246.43 pesetas.

Recarro del 5 por 100, 26.96. Costas calculadas, 150. Total, 383,39 pesetas.

P-532

Antonio Torregrosa Pelluranda, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Deferes,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo genera de apramio que se instruye en el pueblo de Granja de Rocamera, por el concepto de la contribución industrial y presupuesto de 1921-22, con fecha de Septiembre di-timo se dictó la siguiente "Providencia.—En virsud de 🗽

latribuciones que me están conferidas (y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se aculan las cuotas del último trimestre vencido de fos con-tribuyentes que exoresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se cumplirán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores."

Y afectando el proveido anterior, entre otros, a los contribuyentes deu-dores Francisco y Joaquín Cartagena Gullen, cuyo domicilio o paradero se ignora, se ha acordado formar el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que les sirva de notificación en forma de la providencia anterior, conforme está estable-cido por el artículo 142 de la Ins-trucción de 26 de Abril de 1900.

Deudor:

Francisco Cartagena Guillén. Cuotas de los años 1921-22 al 1918, 3.143,81 pesetas.

Recargos del 15 por 100, 171,57. Costas y gastos calculados, 400. Total, 1.715,38. posetas.

Deudor:

Joaquín Cartagena Guillen. Cuotas de los años 1921-22 al 1918, 1.345,64 pesetas.

Recargo del 15 por 100. 201,84.

Costas y gastos calculados, 450.
Tofal, 1.997,48 pesetas.
Granja de Rocamora, 23 de Enero
Re 1923 — El Auxiliar Recaudador,
Antonio Torregrosa.

P--531

D. Antonio Forregrosa Peñaranda, Auxiliar Recandador de contribuciomes en la zona de Dofores.

Hago saber: Que en el expediente ejeculivo general de apremio que se instruye por el concepto de contribución rústica del pueblo de Rojales, correspondiente al presupuesto de 4921-22, se dictó con itcha 12 de Sep-

tiembre último la siguiente "Providencia — En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuolas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerando apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se cumplirán los embar-gos, caso necesario, según el resulta-do que ofrezca la liquidación, todo lo cual se manifiesta a los deudores.

La citada providencia afecta, entre otros a los contribuyentes Teresa Tosta Marco, José Felíu Martinez, José Tur Pérez, José Hernández y Teresa Villana y José Baral L'éca de la la contributa de resa Villena y José Peral López, de los cuales se desconcce su residencia o paradero, y en tal razón de acuerdo con el último parrafo del artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente,

se ha acordado formar el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que os nombrados deudores o quient sus derechos re-presente, le sirva de satisfación en forma.

LIQUIDACIONES

A la dendora Teresa Costa Maroc: Cuotas del año 1921-22, 89,28 pe-

Recargo del 15 por 100, 13,38. Cosias y gastos calculados, 50. Total, 152,66.

Al deudor José Feliu Martinez. Cuota de los años 1921-22 al 20-21, 62,74 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 9,40. Costas y gastos calculados, 40-Total, 112,40. Al deudor José Tur Pérez.

Cuota de los años 1921-22 al 1917, 67,90 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 10,18. Costas y gastos calculados, 45. Total, 123,09.

A los deudores José Hernández y Teresa Villena.

Cuotas de los años 1921-22 al 1916, 142.70 pesetàs.

Por recargo del 15 por 100, 21,40. Costas y gastos calculados, 65. Total, 229,10.

Al deudor José Peral López. Cuotas de los años 1921-22 al 1916, 248.48 pesetas.

Recargo del 15 por 100, 37,26. Costas y gastos calculados, 100. Total, 385.74.

Dado en Rojales a 24 de Enero de 1923 El Auxiliar Recaudador, Antonio Torregrosa.

P--537

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA ZONA DE ELCHE

En el expediente de apremio que se instruye contra el deudor a la Hacienda de este término municipal por el concepto que se dirá, se procedió al embargo de las fincas que al final se expresan.

Que por providencia fecha 6 del actual se acordo la venta de los inmuebles de referencia en publica licitación para el día 29 del actual, y hora de las diez de la mañana, en el local de la Recaudación de seta ciudad, situado en la calle Puerta Morera, número 7 de policía, y baje las condi-cienes estipuladas en el artículo 95 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

Y no habiéndose podido notificar al respective deuder el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y su-basta de su finca por desconocerse su paradero, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 del citado Cuerpo legal, se publica la presente en el Bolctin Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento del interesado o quienes su derecho representen y puedan utilizar la facultad que les está reservada en el artículo 96 de la repetida Instrucción.

Nombre del deudor.

D Matías Gonsálvez Marco, deudor a la contribución territorial.

Fineas embargadas.

Una casa de habitación situada en esta ciudad, calle de la Verónica, número 12 de pelleia.

Doce tahullas, cuatro octavas, trece basas, igual a una hectarea, diez y nueve areas y sesenta y ocho centiáreas de tierra con algunos planta-; dos, situados en el partido de Llano San José ,de este término municipal. 🤫

Elche, id de Diciembre de 1922. El Recaudador inxiliar, M. Jiménez. P-10815

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA ZONA DE MEARO

TERMINO MUNICIPAL DE MEAÑO

Contribución territorial.—Segunda trimestre de 1922-23.

D. Bernardino Martinez Iglesias, Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones del Ayuntamiento Meaño.

Certifico: Que en expediente general de apremio que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y, pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales a pesar de figurar los unos como vecinos de esta localidad y los otres como forasteros, los primeros no han podido ser notificados' en el segundo grado de apremio por. resultar ser desconocidos a pesar de las averiguaciones practicadas por esta Agencia, haber dejado de señalar el punto de su residencia y no haber nombrado representante, le que expengo el presente edicto para que pueda llegar a conoci-miento de los mismos, la providencia de segundo grado de apremio que con esta fecha 10 de Dictembre del año actual, he dictado en la siguiente forma:

"Providencia declarando el apre-mio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 400 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifiquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas concuertendo a la oficina recaudatoria sita en el lugar del Puente, paroquia de Denia, Municipio de Menño; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo se procederá seguidamente al embargo de todos sus bienes, señalando al que han de ser efecto las fincas objetos de ejecución y se expedirán los opertunos mandamientos al Registrader de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los deudores.

Antonio Dopazo Rodiño, 9,29 pesetas.

Francisco Dobalo Feijoó, 3,15. Francisco Torres Creo, 2,71. Francisco Hermida Pérez. 3.37.

José Manuel Pombo, 3,31, José Vidal Torres, 1,77. Manuela Méndez de Ventura, 1,93. Manuel Vila González, 1,99. Manuel Limeses Torres, 2,82. Manuel Miguez Torres, 1,77. Manuel Minguillo Fernandez, 2,60. Manuel Viñas Torres, 2,15. Ramón Rodiño Arosa, 2,10 y 1,97. Ramón Viñas Caamaño, 3,09. Vicente Domínguez Rodiño, 4.53 Eduardo Torres Sineiro, 3,37. Ramón Varela Domínguez, 6,03. Baldomero Domínguez Lores, 5,59. Francisco Pérez Fernández, 7,53. Jenaro Gómez Besada, 1,77. José Bautista Dominguez, 9.01 Lorenzo Feijóo Domínguez. 4,75. Manuel Castro Varela, 2,82. Benito Besada Radio, 2,60. Herederos de Demetrio Méndez Lis. Juana Cachafeiro Tineo, 3.15. José Poch González, 2,54. Juan Laredo Crespo, 4,09. Cándido Romay Millán, 2,88. Felipe Muñiz Domínguez, 4,37. José Cobas González, 7,36. Benito Balboa Domínguez, 3,87. Carmen Agis Vilariño, 4,37. Jacinto Gómez Ucha, 1,99. Miguel Naveiro Ucha, 2,60. Manuel Torres Martínez, 11,55. Miguel Camiña Crespo, 7,79. Ramón Dominguez y Dominguez, 1 Nicente S. Pachin, 4,37.
Alberto Fernández Gondar, 2,99 Bernardo Pomares Seiro, 2,34. Conde de Pardo Bazán, 2,54. Conde de Oleiros, 3,09. Capellanes de Hermosilla, 2,22, Capillà de Alba, 5,25. Diego Montes, 9,51. Desamparados Carballa Domínguez, Eduardo Patiño García, 81,48. Francisco Praga Padín, 6,30. Francisco Ozcera Medina, 2,21 Gerardo Rodríguez del Corral, 9,90. Tosé María Salazar Padín, 24,37. Vosé Manuel Souzán, 3,59. José Magdalena Vidal, 2,21. José María Padín Rey, 1.77. José González Olivares, 9.06. Tosé Antonio González Rodiño, 2,38. Juan Taboares, 53,14.
Josefa Nogueira, 2,04.
Foaquin Requejo Besada, 1,77.
Fosé Ramón Esperón Esperón, 1,77.
Facoba Liz Varela, 7,52

Vestis Cousido, 1,83

Manuel Dominguez Castro, 1,94.
Marqués de Sierra, 6,64.
Marqués de Cintadilla, 9,57.
Melchor González, 2,15.
Manuel Rodiño Esperón, 18,35.
Marqués de Robeda, 3,32.
Pilar Siz Congil, 8,13.
Pedro María Pardo Vilariño, 11,78.
Pedro Fernández Villaverde, 3,59.
Pedro Robira Carreiro, 40.
Rosa Cacabelos Villanueva, 10,12.
Ranión Sanjurjo Pardiñas. 10,95.
Santiago Cousido Cousido, 3,48.
Santiago Posse, 1,88.
Sr. Conde de Malvar, 7,63.

Y a fin de que sean notificados diches deudores desconecidos, con la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, en armonía con el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción, expido la presente en Meaño a 12 de Diciembre de 1922.—El Recaudador Agente ejecutivo, Bernardino Martinez.

P-10846

RECAUDACION DE CONTRIBUCIO-NES DE LA ZONA DE MIRANDA DE EBRO

TÉRMINO MUNICIPAL DE AMEYUGO Contribución territorial rústica.—Primero al cuarto trimestre de 1920-21.

Don Rafael Simón Pérez, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año de 1920-21 se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expengo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia. Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Requierase al deudor contra quien se procede en este expediente y que tuviese fincas embargadas, para que en el término de tres dias entregue al que suscribe los títulos de propiedad de diches bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa."

Nombre del deudor y fincas embar-

Remigio Foncea García.

Una heredad al pago de Prado a Vado, de cabida de una fanega o sean 21 áreas; que linda: por Norte, Miguel García; Sur, Francisco González; Este, camino, y Oeste, arroyo, Valorada en 600 pesetas.

Otra en la Tejera, de dos fanegas, o sean 42 áreas; linda: por Norte, camino; Sur, Luis González; Este, cacino, y Oeste, vall Jar. Valorada en 1.000 pesetas.

Otra en la Cespedera, de seis celemines, o sean 11 áreas; que linda; por Norte, Mariano López; Sur, arroyo; Este, arroyo, y Oeste, valladar. Valorada en 300 pesetas.

Una casa en la calle del Cortijo; que linda: por Norte, Benigno Fernández; Sur, Francisco Diez; Este, calle, y Oeste, caudal. Valorada en 420 pesetas.

Las fincas anteriores aparecen hipotecadas a favor de doña Paula Paredes Cuéllar, vecina que fué de Miranda, en garantía de precio aplazado por las cantidaes de 80 escudos,
160 escudos y 40 escudos, respectivamente; y desconeciendo el domicilio
de dicha doña Paula Paredes o sus
causahabientes, se les hace saber por
el presente edicto dicho embargo.

Respecto a la casa se halla gravada con un escudo y doscientas milésimas a favor del Cabildo de Ameyugo.

Así, pues, conforme a los parrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Ameyugo, 18 de Diciembre de 1922, El Agente ejecutivo, Rafael Simón. P—10774

Succesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20,